VERBAL SUMARIO
MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS
Y REGLAMENTACION VISITAS
RAD. 2022-233
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaria del Juzgado, pero no procedió a ejercer su derecho de defensa. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

La señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS, representante legal del niño WILSON ALEXANDER CAMARGO OREJARENA, se notificó personalmente de la presente demanda el pasado 16 de enero.

Sin embargo, pese a que se le informó el término que tenía para contestar la misma, la señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS guardó silencio.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

Por ende, se señala el próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados y a la demandada el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión**.

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello**. Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8° articulo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del parágrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba…".

- Maira Alejandra Vergel Pacheco
- Hugo Enrique Sarmiento Gutiérrez
- Angie Vanessa Reyes Camargo
- Ivonne Lizeth Rodríguez Sanabria

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraría y el Despacho.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor WILSON CAMARGO ORTIZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIOS:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- ELIZABETH THOMAS DURAN (Abuela materna)

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirles el link digital de la audiencia.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-233. Además, como quiera que la señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS no procedió a contestar la demanda, se ordena remitir la presente providencia a su correo electrónico a fin de que tenga conocimiento de la audiencia programada para el próximo 8 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

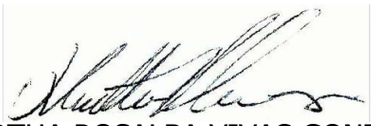

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ